

DECRETO Nº 582

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 07 de mayo de 2020.

VISTO:

- El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 y sus respectivas prórrogas.
- El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 408/2020.
- El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 320/2020
- La Decisión Administrativa Nº 729/2020.
- El Decreto N° 363 de fecha 27 de abril de 2020 la Provincia de Santa Fe.
- El Decreto N° 386 de fecha 07 de abril de 2020 de la Provincia de Santa Fe.
- El Decreto N° 387 de fecha 07 de abril de 2020 de la Provincia de Santa Fe.

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20 se dispone que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que por Decreto N° 363 del 27 de abril de 2020 la Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en tanto resulte materia de su competencia;

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 363/20, la Provincia de Santa Fe, establece que una vez dispuesta la excepción de una actividad de conformidad con la modalidad indicada, quien desee ejercerlas deberá cumplimentar con las declaraciones juradas, protocolos sanitarios y de prevención general a observarse en cada caso según lo disponga el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; conforme a lo establecido en su Resolución Nº 41/20 o en las normas particulares que dicte al efecto.

Que mediante los decretos provinciales N° 386 y N° 387, se dispusieron excepciones, conforme facultades del artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20, en el marco de la Decisión Administrativa N° 729/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por la cual se excluye del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la misma, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicadas en su Anexo, en los grandes aglomerados urbanos que determina, entre los que se encuentra la ciudad de Rosario.

Que en virtud de las medidas establecidas en los decretos provinciales antes detallados, se han habilitado en la ciudad de Rosario y su zona de influencia nuevas actividades comerciales, lo que supone una variación en los niveles de circulación de las personas durante el día.

Que el art. 5 del Decreto Provincial N° 387 dispone que, en el marco de las excepciones allí establecidas, las autoridades municipales, quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas, las que deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su aprobación.

Que por otra parte y según lo establecido en el Art. 10 del DNU 297/2020 y sus respectivas prorrogas, la Municipalidad de Rosario, en el ámbito de su competencia, debe dictar las medidas necesarias para implementar lo allí dispuesto, disponer de procedimientos de fiscalización y aplicación de las medidas decretadas y con recomendación de la autoridad sanitaria, reglamentar las excepciones dispuestas en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

Que el servicio de mediación del que dispone el Municipio, es un proceso de abordaje pacífico de los conflictos a través del diálogo, la comprensión y el entendimiento, que ha demostrado ser una

instancia efectiva a la que se asiste de forma voluntaria, donde las partes, encuentran soluciones adecuadas y satisfactorias para ambas, evitando así llegar a la instancia judicial.

Que a raíz de la pandemia vigente han surgido múltiples restricciones a la vida cotidiana de los ciudadanos y se han suscitado conflictos interpersonales entre vecinos que deben resolverse de manera pacifica.

Que resulta oportuno retomar la actividad de las mediaciones que se encontraban pendientes al momento de iniciarse el aislamiento social obligatorio, e incorporar el tratamiento de casos sensibles que puedan suscitarse con motivo de las disposiciones dictadas en virtud de la pandemía, particularmente con la interpretación del DNU Nro. 320/2020, que contempla varias situaciones en relación a los alquileres de bienes inmuebles, como la prórroga de los contratos y el congelamiento del precio del alquiler.

Que adicionalmente, la situación de cierre de gimnasios como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio ha generado a dicho sector un serio compromiso económico resultando propicio generar una alternativa de ingreso para la actividad.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADHIERESE, la Municipalidad de Rosario al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 408/20 y al Nº 320/2020, en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

ARTICULO 2º: ADHIERESE, la Municipalidad de Rosario a los decretos Provinciales Nº 363 y Nº 387 en tanto resulte materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

ARTICULO 3º: ADHIERESE, la Municipalidad de Rosario al decreto Provincial Nº 386 que establece que, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 y mientras dure el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, el horario de atención al público de las Entidades Financieras, en el ámbito de la ciudad de Rosario, será de lunes a viernes de 8.15 a 13.15 horas, en tanto la jornada laboral queda fijada en, iguales días, en el horario de 8.00 a 15.30 horas.

ARTICULO 4º: DISPONGASE, en virtud de las facultades y excepciones establecidas en los artículos 1 y 5 del decreto provincial Nº 387, que, en la ciudad de Rosario, las actividades allí exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, serán desarrolladas con las siguientes limitaciones:

- A) Actividad inmobiliaria: La actividad sin atención al público podrá desarrollarse de lunes a viemes de 13:00 a 19:00 horas. La actividad con atención al público podrá desarrollarse los días jueves de 13:00 a 19:00 horas y los días sábados de 8:00 a 13:00 horas, con turno previamente establecido, cumplimentando las medidas de prevención sanitaria y el distanciamiento personal, con ingreso a los locales comerciales exclusivamente en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota. A los fines de visitas a inmuebles, los mismos deberán estar desocupados, solo podrá concurrir un (1) representante de la firma y acompañar a una (1) persona por vez, cumplimentando el uso de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y guardando el distanciamiento personal.
- **B) Mudanzas:** se realizarán a través de empresas o fletes autorizados para la actividad exclusivamente dentro de la ciudad de Rosario; resguardando el cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y el distanciamiento personal, las que podrán efectuarse solo los días sábados y domingos en los horarios de 08:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 horas. Los interesados deben requerir un turno previo mediante formulario publicado al efecto en la página web de la Municipalidad de Rosario.

ARTÍCULO 5º: DISPONGASE, que las actividades, servicios y profesiones mencionados en el artículo 4º del presente quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente decreto deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados por la presente. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

ARTICULO 6º: DISPONGASE en virtud del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 729/20 y los decretos Provinciales Nº 386 y Nº 387, en cuanto concierne a las actividades habilitadas para la ciudad de Rosario, que las personas que desarrollen las actividades, servicios o profesiones

alcanzadas por las mismas deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid19. Asimismo, deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda. Particularmente, las personas que efectúen mudanzas según lo dispuesto en el art. Nº 3 inc. b) del presente, deberán adicionar para la circulación, la constancia de turno otorgado por la Municipalidad de Rosario solicitado a través del formulario dispuesto a tal fin en la página web del municipio.

ARTÍCULO 7º: HABILÍTESE el servicio de "Mediación entre vecinos" de la dirección de Mediación de la Municipalidad de Rosario, cuyo proceso será realizado completamente en forma remota e iniciado a instancia de las partes involucradas a través del correo electrónico de la repartición o por derivación de otras oficinas públicas. Incluyéndose en las materias en tratamiento a los conflictos vinculados con la interpretación y aplicación de la normativa referente a COVID-19, especialmente en materia de alquileres de bienes inmuebles, dándose para ello participación al Centro de Asesoramiento Social de Alquileres dependiente del Servicio Público de la Vivienda.

ARTICULO 8º: **AUTORICESE** a los gimnasios debidamente habilitados, a proceder al alquiler de diferentes maquinarias y elementos deportivos de su propiedad (tales como bicicletas fijas, cintas para correr, pesas, barras, discos, colchonetas, conos, sogas, entre otros) cuyos traslados deberán efectuarse con las precauciones y protocolos dispuestos para las mudanzas según dispone el art. Nº 1 del decreto Provincial Nº 387.

ARTICULO 9º: **ENCONMIENDESE** a la Secretaría de Deporte y Turismo de la Municipalidad de Rosario, la reglamentación, aplicación y difusión de lo dispuesto en el art. Nº 8 del presente.

ARTICULO 10º: ESTABLECESE que las medidas establecidas en el presente Decreto comenzarán a regir a partir de la cero (0) hora del día viernes 8 de mayo del corriente año.

ARTÍCULO 11º: DESE cuenta de lo dispuesto en el presente decreto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de las aprobaciones que resulten pertinentes.

ARTICULO 12º: ESTABLECESE que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTICULO 13º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

ARTICULO 14°: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dr. GUSTA/OZIGNAGO Secretatio de Gobierno Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN INTENDENTE Municipalidad de Rosario